

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0772/2010

La Paz, 10 de agosto de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Marco Fernando Villarroel Terán**, con Cédula de Identidad No. 3152869 Cochabamba, en representación legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."**, a través del cual solicitó **Licencia de Operación para su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, ubicada en la Av. América Noreste s/n de la zona de Cala Cala, Distrito N° 3 Manzana N° 1153, frente a la calle Daniel Albornoz y la Av. América de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo 27956 en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N°. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que, la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."**, mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0340/2008, de fecha 02 de abril de 2008, obtuvo la Autorización para la Construcción de una Estación de Servicio de GNV a ser ubicada en Av. América Noreste s/n de la zona de Cala Cala, Distrito N° 3 Manzana N° 1153, frente a la calle Daniel Albornoz y la Av. América de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

Que, el Informe Técnico GNV 119 DRC 1348/2010, de fecha 27 de julio de 2010, estableció que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO y recomendó proceder a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y entrega de la licencia de operación.

Que, de acuerdo al Informe DJ 0697/2010, emitido el 10 de agosto de 2010, la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."**, cumplió con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO.

Que, si bien la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."**, cumple con los requisitos legales y técnicos

establecidos en el REGLAMENTO, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."**, representada por **Marco Fernando Villarroel Terán**, con Cédula de Identidad No. 3152869 Cochabamba, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Av. América Noreste s/n de la zona de Cala Cala, Distrito N° 3 Manzana N° 1153, frente a la calle Daniel Albornoz y la Av. América de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Av. América Noreste s/n de la zona de Cala Cala, Distrito N° 3 Manzana N° 1153, frente a la calle Daniel Albornoz y la Av. América de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO “EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.”**, deberá conectarse al Sistema Electrónico de Identificación y Control, bajo los parámetros a ser determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al momento en que este sistema entre en funcionamiento.

NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Elizabeth Argueta Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL DJ 0697/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Elizabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: SOLICITUD DE PRIMERA LICENCIA DE OPERACIÓN PRESENTADA
POR LA EMPRESA "EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y
COMERCIO S.R.L."

FECHA: La Paz, 10 de agosto de 2010

Señor Director.

Con relación al memorial presentado por **Marco Fernando Villarroel Terán**, con Cédula de Identidad No. 3152869 Cochabamba, en representación de la empresa "**EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.**", solicitando **1ra. Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en la Av. Noreste s/n de la zona de Cala Cala de la ciudad de Cochabamba, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

La empresa "**EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.**", presentó solicitud expresa dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando Licencia de Operación de Estación de Servicio de GNV, con los siguientes documentos:

- Solicitud a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, identificando sus generales de Ley, identificando el nombre, la ubicación y otros requisitos exigidos por las normas reglamentarias del sector.
- Póliza de Seguro Todo Riesgo de Daños a la Propiedad, Póliza N°CDP-C00201, con vigencia hasta el 25 de junio de 2011, emitida por BISA Seguros y Reaseguros CREDINFORM.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC-C00751, con vigencia hasta el 25 de junio de 2011, emitida por Seguros y Reaseguros CREDINFORM.

Los documentos compulsados y verificados, cumplen con las condiciones mínimas que permiten identificar al propietario e impetrante señor : **Marco Fernando Villarroel Terán**, y la existencia de la empresa "**EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.**"

El Artículo 36 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, establece que una vez concluida la etapa de construcción e instalación, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título y la correspondencia entre las construcciones civiles e instalaciones, con los planos y proyecto técnico aprobados. Posteriormente la Empresa solicitará mediante memorial a la Superintendencia la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación de la Estación de Servicio y la respectiva Licencia de Operación anual.

El Informe Técnico GNV 119 DRC 1348/2010, de fecha 27 de julio de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la **ANH**, que indica que en virtud

a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 27956, recomienda proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV **"EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."** para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

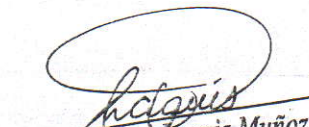
La solicitud de la Empresa **"EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."**, cumple con los requisitos legales del inciso a) del Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, por lo que se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Abog. Enzadeth Ergueta Dey Villar
PROFESIONAL - Y
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 19 de agosto de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia de Operación para la Empresa **"EL MANANTIAL IV, CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L."**.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JML/eed

INFORME TECNICO REGC N° 275/2010

A: Ing. Walter F. Suntura Mendoza
REPRESENTANTE REGIONAL COCHABAMBA

De: Ing. Lucy Cusilayme Ramírez
TÉCNICO OPERATIVO ODECO
Ing. Rodrigo De La Fuente C.
TÉCNICO OPERATIVO ODECO

Ref.: INSPECCION FINAL ESTACIÓN DE SERVICIO "MANATIAL IV"

FECHA: Cochabamba, 31 de mayo de 2010

1. ANTECEDENTES

De acuerdo a solicitud emitida por su autoridad en fecha 26/05//2010 y solicitud **DRC 092/2010 fax**, del Director de Comercialización, derivados y distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en fecha 27/05/2010 se realizó la Inspección final a la Estación de Servicio de GNV "MANANTIAL IV", ubicada en la Av. América esq. Daniel Albornoz.

2. DESARROLLO

La inspección final se realizó con normalidad. Los resultados se encuentran plasmados en los siguientes Cuadros:

PUENTE DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN	
VALVULAS	
Válvula de bloqueo a la entrada	ANSI 300 de ¼ de vuelta.
Válvula de bloqueo a la salida	ANSI 300 de ¼ de vuelta.
FILTROS	
Filtro "Y"	No.
Filtro tipo cartucho	Si.
VALVULAS DE REGULACIÓN	
Válvula de alivio	Serie: A105. Presión de apertura: 70 BAR. Ubicación: Antes de la válvula de corte de salida.
Válvula Shutt Off	Marca: Slaw Shut.
MANÓMETROS	

Rango presión manómetro de entrada	(0 – 6000) Psi. Marca: FIMA.
Rango presión manómetro de salida	(0 – 6000) Psi. Marca: FIMA.
MEDIDOR	
Marca	ROOTS.
Tipo medidor	Axial.
Modelo	3M 300.
Nº serie	0955059.
SISTEMA DE COMPRESIÓN	
COMPRESOR	
Marca	AGIRA KNOX.
Modelo	TP – 245.
Año de fabricación	2010 Febrero.
Nº serie	AG – 0722.
Nº de etapas	4.
Caudal	1000.
Presión de entrada al compresor	8 BAR.
Presión de descarga	250 BAR.
Presión por etapas	1º etapa 90 BAR. 2º etapa 130 BAR. 3º etapa 190 BAR. 4º etapa 250 BAR.
MOTOR IMPULSOR	
Potencia	250 HP, 185 Kw.
RPM	980 RPM.
Nº serie	1003545058.
Modelo	355 M.
Tipo de accionamiento	Eléctrico de arranque suave.
LINEA DE ENTRADA AL COMPRESOR	
Tanque de choque (pulmón)	Si.
Válvula de no retorno	Si.
Válvula de corte por baja presión	Si.
Amortiguador de pulsaciones	Si.
Conexión flexible	Si, de arranque suave.
BUNKER	
Material utilizado en los muros	H.A.
Grosor del muro	0.25 m.

Dimensión pasillos laterales	1 m.
Distancia compresor a línea municipal	21 m.
Compresor a medianera o local propio	4 m.
Compresor a tanque (bocas) combustibles líquidos	-
Altura del muro mínimo 0.50 m encima del compresor	Si.
El recinto libre de materiales inflamables	Si.
Cuenta con iluminación	Si.
Instalación eléctrica antiexplosión	Si.
Material en cubierta incombustible	Si.
Ventilación adecuada (min. 60 cm ² /m ³)	Si.
Piso con acabado antideslizante	Si.
Compresor en planta baja	No.
Compresor en planta alta	Si.
Ancho de gradas de acceso a compresor en planta alta (min. 0.90 m)	Si.
Piso con acabado antideslizante	Si.
SISTEMA DE ALMACENAJE	
Tipo de almacenaje	Cilindros.
Ubicación	Al interior del bunker conjuntamente con compresor.
Número de cilindros	20.
Capacidad de cada cilindro (Lts. de agua)	125 L.
Capacidad total de almacenaje (Lts. de agua)	2500 L.
Capacidad total de metros cúbicos de gas	2.5 m ³ .
Presión de trabajo	250 BAR.
Válvula de ¼ de vuelta	Si.
Válvula de alivio sobre presión 10% mayor presión almacenaje	Si.
Conducto de venteo de almacenaje a los cuatro vientos	Si.
Conducto de venteo sujetado firmemente	Si.
Válvula de bloqueo en cada sistema de almacenamiento	Si.
Cada cilindro con dispositivo de alivio de presión	Si.
Distancia a línea municipal (min. 1.5 m)	24 m.
Distancia a surtidores de líquidos (min. 4 m)	-
Cilindros a tanques (bocas) combustibles líquidos (min. 5m)	-
Sistema fijo rociador de agua cuando alm. mayor a 4000 L agua	
Distancia a edificios con concentración de más de 150 personas y más de cuatro pisos (min. 10 m)	No.
Distancia a surtidores de GNC (min. 2.5 m)	Si.
Distancia entre áreas de cilindros (min. 2 m)	Si.

AREA DE DESPACHO

Nº de surtidores	3.
Marca	AGIRA.
Modelo	A1 MDA.
Numero de bocas de carga por surtidor	2.
Nº total de bocas de carga	6.
Válvula de desacople rápido (break away) en cada manguera	Si.
Botón de parada de emergencia (1 por cada dos mangueras)	Si.
Parada de emergencia en zona de oficinas	Si,
Parada de emergencia al ingreso del bunker	Si,
Parada de emergencia 2 en el interior del bunker	Si,
Número de islas de GNC	3
Isla 1	Largo: 11.20 m. Ancho: 1 m.
Isla 2	Largo: 4.80 m. Ancho: 1 m.
Isla 3	Largo: 4.70 m. Ancho: 1 m.
Distancia de cabecera – surtidor (min. 60 m)	1.46
Distancia columna – surtidor (min. 0.50 m)	0.68
Dispensador sujetado firmemente a su base	Si.
Distancia surtidor al borde lateral de la isla (min. 0.30 m)	0.35
Ancho de carriles entre islas paralelas de GNV (min. 5 m)	7.50
Ancho de carriles entre islas paralelas de GNV-GE (min. 5 m)	-
Ancho de carriles entre islas paralelas de GNV-DO (min. 6 m)	-
Distancia surtidor a línea municipal (min. 4 m)	10.70
Distancia lateral isla a pared medianera o local propio (min. 5 m)	7.45 local propio. 11.70 medianeras.
Dispensador a costado de ruta en área rural (min. 6 m)	-
Distancia de surtidor de GNC a surtidor de líquidos (min. 4 m)	-
Distancia a tanque (bocas) de combustibles líquidos (min. 5 m)	-
Distancia entre surtidores de GNC en una misma isla (min. 5 m)	-
Cubierta de área de despacho material incombustible	Si.
Altura cubierta (min. 4.5 m)	5.5
Material del piso en sectores de ingreso y de salida	Pavimento.
Material del piso en área de carga	Pavimento.
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	
Iluminación contra explosión en área de compresión	Si.
Iluminación en área de carga	Si.

Letreros en área de compresión	1. PROHIBIDO FUMAR. 2. PROHIBIDA LA ENTRADA A PERSONAS AJENAS. 3. PRECAUCIÓN ESTA MAQUINA PUEDE ARRANCAR.
Carteles en zona de despacho	1. DETENER EL MOTOR. 2. PELIGRO GAS A ALTA PRESIÓN. 3. PRESIÓN MÁXIMA DE CARGA 200 (BAR). 4. PROHIBIDO FUMAR. 5. PROHIBIDA LA CARGA EN AUSENCIA DEL ENCARGADO. (playa).
Extintidores de 10 Kg. de polvo químico	Si: 1 sala compresores. 1 zona de regulación. 1 por cada isla.
Un extintor rodante de 5° Kg. si existen más de cuatro bocas de carga	Si. Uno de 100 Kg.
Bordillo de islas pintados con franjas	No.
Puesta a tierra de instalaciones	Si. Tanto en compresor como dispensers.
Pararrayos	Si.

Para su conformidad, se adjunta en anexos un informe fotográfico de respaldo de las instalaciones de la Estación de Servicio y el estado general en que se encuentra.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Habiendo finalizado inspección final a la Estación de Servicio de GNV "MANANTIAL IV", estas son las conclusiones y recomendaciones:

- Se realizó la subsanación de observaciones realizadas en la tercera inspección intermedia.
- Se debe colocar el letrero de "PELIGRO GAS A ALTA PRESIÓN" en el bunker.
- Se debe jalar un tubo de venteo a los cuatro vientos conectado a la válvula de alivio en el PRM
- Pintar los bordes de la islas conforme al Reglamento
- Mantener el orden y limpieza en la Estación de Servicio.

Se eleva este informe para su conocimiento teniendo como resultado de la tercera inspección final realizada a la Estación de Servicio de GNV "MANANTIAL IV" que esta construida conforme al Reglamento de construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV", no obstante debe subsanar

las observaciones realizadas antes del plazo establecido, por lo que **se considera procedente el Trámite Correspondiente.**

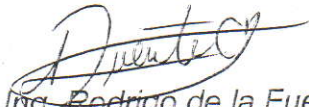
Es cuanto tengo a bien informarle. Con este motivo saludo a usted muy atentamente.

4. ANEXOS

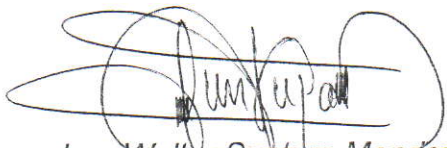
Como anexos se adjunta la siguiente documentación:

- Planilla de Inspección para la Renovación de Licencia debidamente llenada y firmada.
- Cuadro Informe Fotográfico de respaldo.
- Copia del certificado de IBNORCA del Compresor de Gas de la E°Sª.
- Copia del certificado de IBNORCA del Tanque fijo vertical para la E°S°.
- Copia del certificado de IBNORCA de los Cilindros de Acero sin costura de la E°S°.
- Copia del certificado de IBNORCA de Surtidores de la E°S°.


Ing. Lucy Cuslayme Ramirez.
TECNICO OPERATIVO


Ing. Rodrigo de la Fuente C.
TECNICO OPERATIVO

Es conforme


Ing. Walter Surtura Mendoza
REP. REGIONAL COCHABAMBA

INFORME TECNICO GNV 119 DRC 1348/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

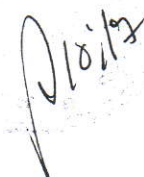
DE: Ing. José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

REF.: OTORGACION 1° LICENCIA DE OPERACIÓN ESTACION DE
SERVICIO DE GNV: ESTACION DE SERVICIO MANANTIAL IV,
CIUDAD DE COCHABAMBA

FECHA: La Paz, 27 de julio de 2010

29 JUL. 2010



Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 y 37 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, se determina que la estación de servicio **EL MANANTIAL IV** dependiente de la empresa **EL MANANTIAL CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.**, representada legalmente por **Marco Fernando Villarroel Terán**, ubicada en avenida América esquina Daniel Albornoz de la ciudad de Cochabamba, cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Reglamento respectivo para la otorgación de la primera Licencia de Operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita para otorgación de licencia de operación.
2. Recibo N° 0008961 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por el depósito bancario de Bs. 10,440, verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Fotocopia legalizada del certificado de verificación de dispensadores de GNV N° 002655 de 22 de junio de 2010, emitido por IBMETRO.
4. Certificado de prueba de hermeticidad y estanqueidad (prueba hidráulica) de las instalaciones internas de la estación de servicio, efectuada por la empresa CONMOSER LTDA de fecha 17 de marzo de 2010.
5. Certificados de IBNORCA N° 052607 del compresor, N° 052609 de cilindros de GNC y N° 052610 de surtidores.

Con informe técnico REGC N° 275/2010 de 31 de mayo de 2010, la Representación Regional Cochabamba hizo llegar la planilla de inspección técnica final y con informe REGC N° 321/2010 de 25 de junio de 2010 la planilla de control de hermeticidad, de fechas 27 de mayo de 2010 y 11 de junio de 2010 respectivamente, a las instalaciones de la estación de servicio. De donde se concluye que la estación de servicio cumple las condiciones mínimas requeridas en Reglamento, consecuentemente se puede indicar que se encuentra en condiciones operativas.

La estación de servicio **EL MANANTIAL IV** dependiente de la empresa **EL MANANTIAL CENTRO DE SERVICIOS S.R.L.** obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0340/2008 de fecha 2 de abril de 2008, la cual fue ampliada por la Resolución Administrativa ANH N° 1246/2009 de 1 de diciembre de 2009, habiendo sido

notificada la estación de servicio el 24 de diciembre de 2009 con un plazo adicional para la conclusión de la construcción de 133 días calendario a partir de su notificación, habiendo la estación de servicio solicitado la inspección final con carta presentada en fecha 5 de mayo de 2010.

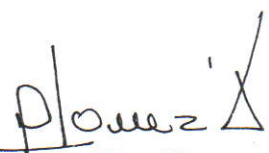
RECOMENDACIÓN

En virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39, incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por Decreto Supremo 27956, **se recomienda** proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV EL MANANTIAL IV dependiente de la empresa EL MANANTIAL CENTRO DE SERVICIOS S.R.L. para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Es cuanto tenemos a bien informar certificar para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



Vº Bº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**